20220806134168265426574 2
resoluciones
Agosto 06, 2022 13:41
Radicado 202200005742

Por Medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta"

El alcalde de Bello, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 del 201, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; y en especial, las previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que, según Informe Técnico Preliminar de Asesoría y Asistencia de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de desastres, el día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos ubicados a lo largo de la quebrada La García.

Que el reporte técnico indica además que *el evento que se presentó en la quebrada La García corresponde a una inundación rápida, estas generalmente están asociadas a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, los incrementos de nivel son del orden de metros en pocas horas y tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.*

Que de acuerdo con el informe en mención, en el marco de la atención a la emergencia, el primer respondiente es el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Bello y realiza la activación de la comisión técnica de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres liderada por el director de Reducción del Riesgo Víctor Hugo Gálvez y dos técnicos los cuales se desplazan a las zonas reportadas, con el fin de poder identificar los sectores con mayores afectaciones por el evento presentado, pero debido a la magnitud de la emergencia, se activa a los integrantes de equipo social y técnico para realizar a primera hora la atención integral de la emergencia.

Que para la atención del evento se cuenta con la intervención de los siguientes organismos:

BOMBEROS BELLO
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES
DEFENSA CIVIL
GRUPO DE BÚSQUEDA Y RESCATE DE ANTIOQUIA – GRIBYR

SECRETARÍA GENERAL (VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - EPM
SECRETARÍA DEL ADULTO MAYOR
SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DEL VALLE DE ABURRÁ - SIATA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO RURAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA - DAGRAN
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA DEL INTERIOR (COMUNICACIONES)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Que adicionalmente, se activa el COMGERD para contar con todo el apoyo interinstitucional y brindar la atención a las principales necesidades identificadas de la comunidad afectada, que de acuerdo con un reporte preliminar se identifica, así:

SECTOR DE INSPECCIÓN	EVACUACIONES (DEFINITIVAS O PREVENTIVAS)
Tapón	18
Playa Rica	24
El Salado	1
Niquía Camacol	2
Hato Nuevo	3

NÚMERO DE FAMILIAS Y PERSONAS AFECTADAS	
Familias .	206
Personas	700

Que en el informe preliminar, además se indica, que :

"al momento de la elaboración del presente informe técnico preliminar teníamos reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores

20220806134166265428574 2
resoluciones
Agosto 06, 2022 13:41
Radicado 202200005742

que se describen a continuación

SECTOR
Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65
Niquia Camacol
Salado
Los Alpes
Vía La Banca
Nueva Jerusalén Ventanas

Que el equipo de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, se sustenta también para sus conclusiones y recomendaciones, en la información del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA), donde se reportan en alerta roja los niveles de las quebradas La García y La Madera.

Que en el Informe preliminar concluye con la siguiente recomendación:

> *"De conformidad con el diagnóstico efectuado por el equipo técnico de los principales sectores afectados, se recomienda extender la Calamidad Pública decretada el 7 de junio de 2022 por medio del radicado No. 202204000463, para la atención y respuesta de la emergencia de los sectores que no se encuentran referenciados en esta. En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires. Incluir además los sectores que se vieron afectados en toda la margen de la Quebrada la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65 En este sentido, los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La Madera.*
>
> *El equipo técnico de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres recomienda que mediante el COMGERD se estudie la posibilidad de aprobación de URGENCIA MANIFIESTA, para realizar las acciones necesarias de mitigación y reducción del riesgo en el sector, por el evento de inundación presentado el día 06 de agosto de 2022."*

Que mediante Acta de reunión extraordinaria del COMGERD, fechada del (06) de

agosto de 2022, se pone de manifiesto la situación de riesgo presentada en la misma fecha, correspondiente a una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos ubicados a lo largo de la quebrada La García, así como en la quebrada La Madera.

Que, para la atención a la comunidad afectada, de acuerdo con los protocolos de atención definidos una vez caracterizada la población, se debe proceder con la entrega de ayudas humanitarias.

Que, de igual manera, la atención de la emergencia requiere del despliegue de acciones administrativas, logísticas, y operativas a cargo de diferentes dependencias, que deben desarrollarse en forma articulada, con miras a mitigar y reducir el riesgo.

Que luego de tener el panorama preliminar, el COMGERD recomendó la ampliación de la calamidad declarada mediante Decreto 202204000463 del 07 de junio, para poder incluir los nuevos puntos críticos en diferentes sectores de la ciudad, como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires y la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65.

Que igualmente el COMGERD, en reunión extraordinaria del 06 de agosto de 2022, aprobó por unanimidad la Declaratoria de Urgencia Manifiesta que permita contar con las herramientas para atender la emergencia, en todos los aspectos que sean necesarios para mitigar y atender la situación de calamidad, debido a que será necesario adoptar acciones en diferentes áreas de la administración municipal.

Que, al respecto, los medios de comunicación documentaron la gravedad de la situación, tal como consta en

- Barrios de Bello, Copacabana y Girardota amanecieron bajo el agua tras las lluvias del viernes (elcolombiano.com), que dice, entre otros:

 "(...)
 De acuerdo con el reporte preliminar entregado por la Alcaldía de Bello, el punto más crítico se presentó en el cauce de **la quebrada La García,** que alcanzó niveles en rojo tras desbordarse y generar inundaciones en los barrios **Playa Rica, La Guayana, barrio Chino y El Tapón.**
 También se generan alertas en barrios como **El Cairo y Panamericano.**
 La creciente súbita inundó a cerca de **150 viviendas de los sectores El Cairo y Playa Rica**, de las cuales **66 fueron evacuadas de forma definitiva y cuatro de manera preventiva.** La

20220806134166265285742
resoluciones
Agosto 06, 2022 13:41
Radicado 202200005742

Alcaldía indicó que la cifra de damnificados puede aumentar en la medida que se hagan las caracterizaciones.
Stiven Arango, coordinador de la estación de Bomberos de Bello también precisó que **dos personas,** habitantes del barrio El Tapón, **tuvieron que ser trasladadas a centros asistenciales** para un chequeo médico. (...)"

- Más de 600 familias damnificadas por lluvias en Bello (noticiasrcn.com)

"Cerca de 600 familias damnificadas por creciente de quebrada en Bello, Antioquia
(...)
Este sábado 6 de agosto, **al menos 600 familias del municipio de Bello amanecieron con el agua hasta las rodillas** y con sus viviendas llenas de lodo, debido a una creciente en la quebrada La García.
En video, los habitantes de la zona **registraron las múltiples afectaciones que sufrieron sus viviendas a causa del desbordamiento del afluente,** asegurando que lo perdieron todo. Además, se puede observar como quedaron los muebles y demás pertenencias de los habitantes, que tuvieron que pasar la mañana tratando de recuperar lo poco que quedó."

- Más de 60 familias evacuadas por las lluvias en Bello, Antioquia | Antioquia | BluRadio

Hacía la 1:00 de la mañana de este sábado, se registró la creciente de la **quebrada La García** en el municipio de Bello ocasionando daños en los sectores. La mayor afectación se presentó en el **sector el Tapón,** donde se inundaron cuatro cuadras e incluso el agua alcanzo el segundo piso de las viviendas.
en el sector de Playa Playa Rica, 24 viviendas tuvieron que ser evacuadas definitivamente por daños estructurales, y cuatro tienen medida preventiva. Mientras que, en el sector del Cairo, también hay 38 viviendas con evacuación definitiva. Así lo confirmó **Víctor Hugo Galves,** director técnico reducción del Riesgo de Bello.
"Hemos hecho el diagnóstico y hay cuadras enteras que tienen pérdida completa de enseres por el paso del lodo, situaciones de contaminación por el agua por ingreso de fluidos de la quebrada", puntualizó.

- Bello: lluvias dejan 450 familias afectadas tras desbordamientos - Medellín - Colombia - ELTIEMPO.COM

Las fuertes lluvias en el municipio antioqueño causaron el desbordamiento de varias quebradas.
Los habitantes de seis sectores de Bello, Antioquia, apenas comienzan a deshacerse de los escombros, tierra y pantano que dejaron las fuertes lluvias de los últimos días.
Con palas y baldes, comenzaron a retirar el material que dejó las inundaciones tras el desbordamiento de varias quebradas, lo que provocó daños materiales que aún no se han contabilizado.

Que de acuerdo con el informe de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, las inundaciones presentadas:

"son fenómenos hidrológicos recurrentes, potencialmente destructivos, que hacen parte de la dinámica de evolución de una corriente. Se producen por lluvias persistentes y generalizadas que generan un aumento progresivo del nivel de las aguas contenidas dentro de un cauce superando la altura de las orillas naturales o artificiales, ocasionando un desbordamiento y dispersión de las aguas sobre las llanuras de inundación y zonas aledañas a los cursos de agua normalmente no sumergidas.

Las inundaciones se pueden clasificar en lentas o rápidas, el evento que se presentó en la quebrada La García corresponde a una inundación rápida, estas generalmente están asociadas a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, los incrementos de nivel son del orden de metros en pocas horas y tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia."

Que es necesario precisar que parte de estos sectores venían siendo atendidos con recursos de otras entidades, que se vincularon luego de la Declaratoria de Calamidad Pública 202204000463 del 07 de junio de 2022, la cual recaía en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo".

Que no obstante lo anterior, en la fecha y debido a los hechos explicados, la calamidad 202204000463 del 07 de junio de 2022, fue ampliada con Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022, para que tenga cobertura en el cauce de la quebrada La García, en los sectores conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W y en toda la margen de la Quebrada la Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65, entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

Que conforme a lo anterior, resulta viable jurídicamente que dado que hacen parte de una misma Calamidad Pública, los contratos necesarios tengan impacto en la totalidad de la misma, por lo que se incluirán en la presente resolución todos los sectores, sin perjuicio del deber de cuidado y responsabilidad que recae en los ordenadores delegados para el gasto de actuar con la debida coordinación con las autoridades nacionales y demás entes gubernamentales y no gubernamentales en

20220806134168265428574 2
resoluciones
Agosto 06, 2022 13:41
Radicado 202200005742

procura de la adecuada gestión de los recursos públicos que demande la presente situación de urgencia manifiesta.

Que acorde a lo expuesto, y de acuerdo con el protocolo para la atención de una emergencia en el municipio de Bello, que consta en la resolución 20132054 del 05 de agosto de 2013, modificada por la resolución 202200002937 del 04 de mayo de 2022, deben activarse las diferentes dependencias y organismos de socorro, para el apoyo de la emergencia, lo que implicará el desarrollo de tareas administrativas, logísticas y operativas que pueden demandar la erogación de recursos por parte de cada una de ellas, con el fin de atender a la comunidad, proteger los bienes jurídicos en peligro y mitigar el riesgo.

Que jurisprudencialmente se ha establecido con relación a la responsabilidad del Estado por la omisión de las diferentes autoridades administrativas que:

> "La *responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente."(Sentencia C- 644 de 2011)*

Que la necesidad que se pretende satisfacer con la presente declaratoria, adicional de lo acotado de manera precedente, tiene como soporte la necesidad imperiosa de atender una situación urgente en el inmediato futuro, que observa los razonamientos trazados por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General y Auditoría General de la República, en Circular Conjunta 014 de del 01 de Junio de 2011, en la que se definió que ha de entenderse por inmediato futuro para la procedencia de una declaratoria de urgencia manifiesta, teniendo como báculo, el fallo de segunda instancia de 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, proferido por la máxima instancia del Ministerio Público, cuando preciso:

> *(...) si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata,*

prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta".

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art, 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concursos públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido".

Que, de forma reiterada ha señalado la jurisprudencia[1], con relación a la declaratoria de la urgencia manifiesta:

[1] "Consejo de Estado, sección tercera, Radicado 2007-00055 de 7 de febrero de 2001."

20220806134168265428574 2
resoluciones
Agosto 06, 2022 13:41
Radicado 202200005742

> *"procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman un tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardía, cuando ya se haya producido o agravado el daño".*

Por su parte, en su concepto de rigor rendido ante la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 949 de 2001[2], se sostuvo por parte del Ministerio Público:

> *"El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de la existencia de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar".*

A su vez, la doctrina ha sostenido[3]:

> *"(...) la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes, al acto que declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto, del texto contenido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo del acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento*

[2] Que declaró exequible el artículo 42 de la Ley 80 de 1993

[3] Dávila Venueza, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal: Legis-editores S.A, *segunda* edición 2003

dañoso y su propósito es el de solucionar de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente de donde se indica que existe urgencia cuando "la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio"

Que de manera reciente el Consejo de Estado disciplinó en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta:

> *" (...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres,* ***o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"****(Sentencia del 16 de julio de 2015, Sala Tercera –subsección A) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).*

Que de acuerdo a lo precedentemente acotado, es necesario en aras de proteger el medio ambiente, la vida e integridad personal de los habitantes, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales, específicamente habitantes afectados con las inundaciones de la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extendió a los nuevos sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires.

En mérito de lo expuesto

20220806134166265428574 2
resoluciones
Agosto 06, 2022 13:41
Radicado 202200005742

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese una urgencia manifiesta para que se adelanten las obras de mitigación y contención, para garantizar la provisión de los insumos y elementos y/o la prestación de servicios necesarios que permitan la atención y mitigación en el inmediato futuro de la situación de calamidad pública presentada en la quebrada La García, en los sectores identificados como "confluencia quebrada La Chiquita entrega a quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho" y "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo" y que se extendió a los sectores identificados entre las coordenadas 6° 20'42.34"N 75° 34'14.92" W hasta 6° 20'12.67" N 75° 33' 8.06" W referenciados a lo largo del cauce de la quebrada La García conocidos como: Panamericano, El Tapón, La Guayana, San Nicolás, Playa Rica desde la calle 62 hasta el puente de la carrera 59 conocido como "Puente de Bellanita", El Trapiche y Buenos Aires, así como en el margen de la quebrada La Madera aguas arriba del puente de la Carrera la 65 sectores identificados entre las coordenadas 6°18'43.10"N 75°33'49.01"W hasta 6°18'45.65"N 75°34'1.93"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese a los Secretarios de Hacienda, Servicios Administrativos, Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Obras Públicas, Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural y Seguridad y Convivencia Ciudadana, para realizar los traslados presupuestales necesarios, así como para la suscripción de los contratos que se requieran y que tengan relación directa con la atención y/o mitigación de la Calamidad decretada con radicado 202204000463 y ampliada con Decreto 202204000588, de acuerdo con la órbita de competencia según el Decreto de Delegación 202204000058 del 11 de enero de 2022, garantizando que los contratos se ejecuten en los estrictos términos establecidos en los conceptos técnicos dictados para tal efecto por las diferentes autoridades competentes y conforme a los requerimientos que defina la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres y el Plan de Manejo Específico.

ARTÍCULO TERCERO: Los contratistas deberán aportar toda la documentación y requisitos legales solicitados por la administración municipal para la legalización del contrato, una vez se tengan las respectivas disponibilidades y registros presupuestales.

ARTÍCULO CUARTO: Los ordenadores del gasto facultados en el artículo segundo del presente acto administrativo remitirán inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los

antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Municipal, para el respectivo control, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El informe preliminar presentado por la Secretaría de Gestión del Riesgo del Municipio de Bello, así como el acta del COMGERD, hacen parte integral e inescindible del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Wber Zapata Lopera, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres.	**Firma:**
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico, Secretaría Jurídica.	**Firma:**
Revisó:	Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Director Técnico de Reducción del Riesgo, Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	**Firma:**
Proyectó:	Carmen Cecilia Escobar David, Profesional Especializada, Secretaría Jurídica.	**Firma:**